

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

- RADICADO No.** : 81001 3333 002 2016 00199 00
ACCIONANTE : Pueblo Indígena MAKAGUAN, representado por Reinaldo José Campo Cucubana, actuando en calidad de representante legal de la Asociación de Capitanías Tradicionales de Arauca ASOCATA.
ACCIONADA : Salud Vida EPS – Superintendencia de Salud – Ministerio de Salud y Protección Social.
VINCULADOS : Municipio de Tame – Departamento de Arauca y la Unidad Administrativa de Salud de Arauca – UAESA.
NATURALEZA : Acción Popular

Reinaldo José Campo Cucubana, obrando como representante legal de la Asociación de Capitanías Tradicionales de Arauca y en representación del pueblo indígena MAKAGUAN, promueve Acción Popular prevista en la Ley 472 de 1998, contra Salud Vida EPS, la Superintendencia de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, a fin de proteger los derechos colectivos, a la salubridad pública y la libre afiliación colectiva al sistema de salud.

Vista la demanda presentada se observa que el accionante solicita se decreten medidas cautelares en favor del Pueblo indígena Makaguán, consistentes en ordenar la vinculación inmediata de la población no afiliada a la EPS SALUD VIDA, ordenar que se ejecuten los actos necesarios para la vinculación inmediata de la población no afiliada a la EPS SALUD VIDA y que se ordene, con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

Atendiendo que estas medidas se encuentran contempladas en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, y dado que pueden ser solicitadas desde la presentación de la demanda, el Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, previo a decidir, ordenará correr traslado a los demandados para que en el término de cinco (05) días se pronuncien sobre estas, con el fin de garantizarles el derecho al debido proceso.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar correr traslado por el término de cinco (05) días a Salud Vida EPS, la Superintendencia de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Municipio de Tame, el Departamento de Arauca y la Unidad Administrativa de Salud de Arauca – UAESA, para que se pronuncien sobre la medida cautelar solicitada por el demandante.

SEGUNDO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO EXTRAORDINARIO No. 017, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintiocho (28) de noviembre de 2016, a las 08:00 A.M.



BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria